



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 104-2013-UNAM

Moquegua, 07 de Marzo del 2013

-1-

VISTO.- La Resolución de C.O. N° 542-2012-UNAM, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el representante legal de la Empresa Comercial Quely S.R.L., el Informe legal N° 070-2013-OAL-CO/UNAM y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06.03.2013, y;

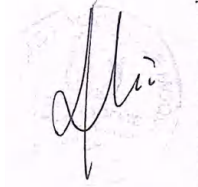
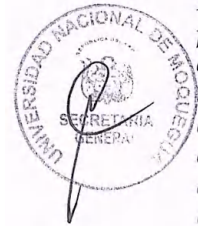
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de C.O. N° 542-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre de 2012, se resolvió:

Artículo Primero.- NO RECONOCER la deuda de S/. 11,009.40 nuevos soles con la Empresa Quely S.R.L.

Que, por escrito recepcionado el 06 de febrero de 2013, don Carlos Alberto Huamán Hernández -Director Gerente de Comercial Quely S.R.L. interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución C.O. N° 542-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre de 2012.

Que, mediante Informe N° 070-2013-OAL-CO/UNAM de fecha 05 de marzo de 2013, el Asesor legal de la UNAM, emite opinión legal sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el representante legal de la Empresa Comercial Quely S.C.R.L, manifestando que don Carlos Alberto Huamán Hernández fue notificado con la citada Resolución el día 23 de enero del 2013, en consecuencia, dicho recurso impugnativo fue presentado dentro del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Que entre los fundamentos de hecho expuestos por el impugnante se tiene que las Autoridades de la Universidad Nacional de Moquegua, no han tenido a la vista los comprobantes o documentos de los hechos económicos que produjeron las transacciones comerciales entre dicha Empresa y la UNAM, que por ello se ha emitido una resolución injusta y abusiva, desconociendo los principios en los que se basa el procedimiento administrativo; que no se ha tomado en cuenta el principio de la realidad sobre la entrega de los materiales ferreteros que efectuó su representada en los almacenes de la UNAM y en el almacén de la obra, lo que no han sido merituados al momento de emitir la resolución impugnada, por el cual se le recorta su derecho a cobrar el monto del valor de las mercaderías entregadas oportunamente y a petición de la UNAM para ejecutar sus obras, privando a la empresa de los recursos económicos para su dinámica y funcionamiento; que su recurso impugnativo se sustenta en mejores indicios y pruebas por lo que debe emitirse una resolución más justa y ajustada a la realidad de los hechos, sobre todo se tenga reflexión y apego a la ley, emitiendo una resolución que enmiende la resolución anterior. Que, por tal motivo, alcanza un Informe Pericial de Parte, en el cual ilustrativamente se aprecia como es que actuó su representada y cuanto es el adeudo de los materiales entregados; del mismo modo, adjunta un Acta legalizada de entrega de materiales suscrito por los encargados de almacén de la UNAM, en las fechas en las cuales fueron entregadas las mercaderías, los que dan fe sobre los hechos reclamados por su representada. Que ofrece como prueba de su Recurso de Reconsideración, la documentación que acredita que en fecha pasada, ha existido una relación comercial entre la citada Empresa y esta Casa de Estudios, conforme a la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000587 del 22.12.2011 por S/. 9352.00, así como el pago de cuatro boletas de venta. Que, al respecto, si bien existió una relación comercial en el año 2011, conforme a la documentación presentada, ello obedeció a la existencia de un trámite administrativo regular, donde la adquisición de bienes se realizó mediante un requerimiento, que finalmente se consolidó con su pago oportuno, lo que prueba una relación comercial pero única y exclusivamente sobre dichos extremos, mas no de los que son materia del presente Recurso de Reconsideración. Que en el punto 2.2 del recurso impugnativo denominado "De los productos ferreteros entregados y que son materia de adeudo por la Universidad Nacional de Moquegua" desde el inciso h) al inciso t) se sustentan en la emisión de COTIZACIONES DE COMERCIAL QUELY S.R.L. que no expresan el costo unitario ni el costo total. Una cotización no obliga necesariamente a realizar una transacción comercial, solamente se limita a ofertar el producto y su costo. Sobre el documento denominado "Acta de entrega de materiales" manifiesta que si bien es cierto que un notario público da fe de los actos en los que interviene, siempre y cuando estos estén conforme a la norma aplicable al caso concreto, que en el presente caso, es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (aprobado mediante Dec. Leg. 1017), vigente y aplicable en el año 2012, que establece en el Artículo 2° de su Reglamento "Ámbito de aplicación de la Ley.- La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos. Que el Art. 4° del citado Reglamento (del 2012) precisa que "Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...). Corresponde al OSCE emitir directivas, lineamientos, manuales instructivos, formatos y comunicados respecto a la aplicación de la Ley y su Reglamento y aquellas que la normativa le asigne (...). Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior". Que, el Artículo 10° del acotado Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Que en el presente...///





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 104-2013-UNAM

Moquegua, 07 de Marzo del 2013

-2-

///... no existe el requerimiento del área usuaria, en consecuencia, no se han adquirido bienes conforme a las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas y el OSCE y que por tanto, es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de la Ley y el Reglamento antes citados. Que, los hechos materia de Reconsideración sucedieron en los meses de marzo y abril del año 2012, tiempo en el que se encontraba vigente la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, cuyo Artículo 3° que regula el ámbito de aplicación de esta Ley, señala en su numeral 3.1.e) que se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, bajo el término genérico de Entidad, las universidades públicas y; el numeral 3.3.h) del mismo Artículo precisa que esta norma no se aplica a las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (03) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción, salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco. Todo ello, sin las modificaciones que se sucedieron a partir del 20 de setiembre del año 2012. Que, en tal sentido, el impugnante alcanza dos Cartas s/n, la primera con fecha 16 de agosto del 2012 y la segunda con fecha 20 de setiembre de 2012, solicitando la cancelación de deuda no pagada de la Obra "Mejoramiento del Centro Universitario Sede Ilo" de los meses de marzo y abril por un monto total de S/. 11,009.40 (Once mil nueve con 40/100 nuevos soles), monto que supera lo dispuesto por las normas antes descritas, considerando que la UIT aplicable en el año 2012 era de S/. 3650.00, el cual multiplicado por tres resulta S/. 10,950.00 nuevos soles, en consecuencia, el monto requerido por el impugnante supera los S/. 10,950.00 nuevos soles, debiendo necesariamente efectuarse el trámite, conforme a los extremos de la citada Ley y su Reglamento. Sobre el Peritaje Contable de Parte señala, establece que refleja determinaciones y apreciaciones subjetivas. En tal sentido, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal para que se declare improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante en razón a que no se ha proseguido el correspondiente trámite administrativo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF vigente hasta el 19 de setiembre del año 2012, norma aplicable al caso de autos, en razón a que los hechos materia de reconsideración sucedieron en el mes de Marzo y Abril del año 2012.

Que, el Jefe de Logística con el Oficio N° 0301-2012-OLS-VPAD-UNAM de fecha 15 de noviembre de 2012, ya precisó que "todos los bienes obtenidos por las entidades públicas deben ingresar físicamente por almacén central y que su ingreso y salida se hará solo con documentos fuentes (Orden de compra, Orden de servicio, Nota de entrada a almacén NEA y Pedido Comprobante de Salida PECOSA" y, en el presente expediente, la Empresa impugnante no presenta las correspondientes Órdenes de Compra - Guías de Internamiento autorizadas por la Universidad Nacional de Moquegua, de los materiales de ferretería reclamados para su pago; por lo que, las cotizaciones alcanzadas no acreditan deuda de pago en contra de la UNAM.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06.03.2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Director Gerente de Comercial Quely S.R.L. don Carlos Alberto Huamán Hernández, contra la Resolución C.O. N° 542-2012-UNAM de fecha 27 de diciembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la remisión del presente expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal, para que inicie las acciones legales pertinentes en contra de los que resulten responsables por estos hechos.

Artículo 3°.- REMITIR la presente Resolución al representante legal de la Empresa Comercial Quely S.R.L., a Vicepresidencia Académica y Administrativa, Oficina de Infraestructura y Oficina de Asesoría Legal con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
Of. Infraestructura
Of. Asesoría legal
Interesado
ARCHIVO (2)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

PRESIDENTE
DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL